

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 03 DE 20 de Agosto de 2015

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 4 de 2012 modificado a su vez por los Acuerdos 3 de 2014 y 2 de 2015, y se adicionan otras disposiciones, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y los numerales 4, 7 y 8 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011, en concordancia con los numerales 2, 6 y 7 del artículo 8 del Decreto Ley 1760 de 2003, la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

La titularidad exclusiva del Estado sobre los recursos naturales no renovables y la declaratoria de utilidad pública de la industria del petróleo en todos sus ramos.

La naturaleza jurídica y típicamente estatal de los contratos y convenios en materia de exploración y producción de hidrocarburos, que comporta concesión para el desarrollo de estas actividades sobre recursos de propiedad del Estado.

La mutabilidad de los contratos de tracto sucesivo, a cuya ejecución futura se aplican de manera inmediata las normas superiores dictadas por motivos de utilidad pública e interés general.

El imperativo de evitar la desaceleración de las actividades de exploración y de desarrollo de reservas, a fin de sortear posibles reducciones de la producción en el mediano y largo plazo.

Las reglas adoptadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos a través del Acuerdo 4 de 2012, modificado por los Acuerdos 3 de 2014 y 2 de 2015, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas iniciales y coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo, en los niveles de producción o de reservas.

El mandato otorgado de manera especial por la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en el que se establece en el artículo 28 que *"la Agencia Nacional de Hidrocarburos, como responsable de la administración integral de las reservas y recursos de hidrocarburos propiedad de la nación, adoptará reglas de carácter general conforme a las cuales podrán adecuarse o ajustarse los contratos de exploración y explotación, y los contratos de evaluación técnica en materia económica, sin que bajo ninguna circunstancia se puedan reducir los compromisos de inversión inicialmente pactados"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 03 DE 20 de Agosto de 2015

Continuación del Acuerdo "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 4 de 2012 modificado a su vez por los Acuerdos 3 de 2014 y 2 de 2015, y se adicionan otras disposiciones, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.

La necesidad de ajustar las condiciones de los contratos de evaluación técnica y los de exploración y producción de hidrocarburos a las condiciones económicas del mercado, impactadas por la disminución del ingreso de los agentes que desarrollan actividades petroleras debido a las condiciones de los precios internacionales del petróleo, con el fin de evitar que se disminuya dicha actividad en el país.

Las atribuciones precisas del Consejo Directivo para definir los criterios de asignación y administración de las áreas, adoptar los modelos de contratos y aprobar sus modificaciones.

La responsabilidad a cargo de la ANH de adelantar acciones para el adecuado abastecimiento de la demanda de hidrocarburos, y su deber de asegurar el abastecimiento interno y la suficiencia energética.

El imperativo de incrementar la exploración y la producción de hidrocarburos para hacer frente a situaciones de coyuntura y en aquellos ciclos de desaceleración de la industria.

La necesidad de disponer de reglas y medidas adicionales, para mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo y su impacto en la renta petrolera.

La exigencia de garantías en los contratos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la Exploración y Producción y de Evaluación Técnica, se fundamenta en el deber constitucional y legal de proteger el patrimonio público del daño que le puede ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones de los contratistas y, en consecuencia, en el deber de preservar los derechos que para el Estado emergen con motivo de la celebración de tales contratos.

Las garantías exigidas para la ejecución de los contratos para la evaluación técnica, exploración y producción de hidrocarburos celebrados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, pueden ser divididas, teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo, en su segunda versión (PIPE 2.0), establecido por el Gobierno Nacional, concebido para generar empleo y mejorar el desarrollo económico del país, incluyó entre otros el impulso al sector minero energético, contemplando la adopción medidas que buscan propiciar el cumplimiento de las obligaciones de exploración.

El propósito de contribuir a la viabilidad los proyectos del sector de hidrocarburos, propiciando con ello el incremento de las actividades de exploración y producción, señala la conveniencia de flexibilizar el esquema de garantías otorgadas por los contratistas, en la medida en que estos cumplen sus compromisos contractuales.

La conveniencia de hacer compatible el requerimiento de mantener las garantías exigibles en los contratos de evaluación, exploración y producción de hidrocarburos, con el cumplimiento de las obligaciones de inversión,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, is located in the bottom right corner of the page. Below the signature is a small, handwritten letter 'P'.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 03 DE 20 de Agosto de 2015

Continuación del Acuerdo "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 4 de 2012 modificado a su vez por los Acuerdos 3 de 2014 y 2 de 2015, y se adicionan otras disposiciones, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.

cuya ejecución se realiza en periodos determinados vinculados a cronogramas elaborados autónomamente por los Contratistas, y que son objeto de aprobación por la ANH.

Los precios unitarios de las actividades petroleras que se consideraron en los términos de referencia de los procesos de contratación de la ANH, se estimaron conforme a las situaciones de mercado del momento, condicionados por los precios de hidrocarburos consistentemente más altos de los actuales.

La necesidad de ajustar los precios unitarios de las actividades petroleras a las reales condiciones de mercado, para propiciar el cumplimiento de los compromisos de inversión y el desarrollo efectivo de dichas actividades.

El interés del Estado en propiciar que los contratistas logren el desarrollo de las actividades petroleras con la mayor eficiencia, con el fin de que maximicen el uso de sus recursos en tiempos de precios bajos.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos, como administradora del Recurso, debe propender por asegurar el descubrimiento de nuevas reservas estimulando las actividades de adquisición, procesamiento sísmico y perforación de pozos exploratorios, con el fin de incentivar la producción.

En sesión del 20 de agosto de 2015, según consta en Acta No. 05 el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobó modificar el Acuerdo 4 de 2012 "*Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos*" a su vez modificado por los Acuerdos 3 de 2014 y 2 de 2015, para reglamentar condiciones que impactan positivamente las actividades petroleras encaminadas a aumentar las Reservas y la Producción.

ACUERDA

Artículo Primero: Modificar algunos apartes del Acuerdo 4 de 2012 que a su vez fue modificado por los Acuerdos 3 de 2014 y 2 de 2015.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

REGLAS Y MEDIDAS ENCAMINADAS A MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS DE LA CAIDA EN LOS PRECIOS INTERNACIONALES DEL PETROLEO Y SU IMPACTO EN LA RENTA PETROLERA.

Se modifica parcialmente el Artículo 62 del Acuerdo 4 de 2012 que a su vez fue modificado por los Acuerdos 3 de 2014 y 2 de 2015

El numeral 62.2.5 referente a requisitos comunes, del artículo 62 - Extensión de Términos y Plazos quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 03 DE 20 de Agosto de 2015

Continuación del Acuerdo "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 4 de 2012 modificado a su vez por los Acuerdos 3 de 2014 y 2 de 2015, y se adicionan otras disposiciones, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.

62.2.5 Para acordar la ampliación de términos o las extensiones de plazos a los que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista no esté incurso en Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento o Procedimiento Administrativo Sancionatorio, salvo que dicho procedimiento se haya originado en la no ejecución parcial de actividades dentro del período pactado contractualmente. El Contratista se podrá acoger a esta medida si, al tiempo de presentar la solicitud debidamente justificada, (i) presenta las garantías en debida forma por el término de duración del período en que planea ejecutar la actividad y (ii) se compromete a subsanar su incumplimiento dentro del término de duración del mismo período.

Se modifica parcialmente el Artículo 63 – Traslado de Inversiones, del Acuerdo 04 de 2012 que a su vez fue modificado por los Acuerdos 3 de 2014 y 2 de 2015

El tercer inciso quedará así:

Las autorizaciones de que trata este artículo estarán expresamente condicionadas a que el contratista no esté incurso en Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento o Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en los términos del artículo 62.2.5, a la

demostración fehaciente y documentada de la causal que invoca; a que los recursos se destinen efectivamente a inversiones adicionales en el Área correspondiente al Contrato receptor o a Inversiones nuevas en las Áreas Libres, en ambos casos, sometidas a cronogramas y actividades precisos previamente aprobados por la ANH.

El literal f) del artículo 63 quedará así:

f) Para acordar el traslado de inversiones a que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista no esté incurso en Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento o Procedimiento Administrativo Sancionatorio, salvo que dicho procedimiento se haya originado en la no ejecución parcial de actividades dentro del período pactado contractualmente. El Contratista se podrá acoger a esta medida si, al tiempo de presentar la solicitud debidamente justificada, (i) presenta las garantías en debida forma por el término de duración del período en que planea ejecutar la actividad y (ii) se compromete a subsanar su incumplimiento dentro del término de duración del mismo período.

El literal c) del artículo 64 – Equiparación de Estipulaciones de Contratos y Convenios Costa Afuera quedará así:

c) El monto por invertir no debe ser inferior al valor de las actividades que dejan de ejecutarse en el o los contratos emisores; en caso contrario, el Contratista queda obligado a entregar a la Entidad el excedente no ejecutado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 03 DE 20 de Agosto de 2015

Continuación del Acuerdo "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 4 de 2012 modificado a su vez por los Acuerdos 3 de 2014 y 2 de 2015, y se adicionan otras disposiciones, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.

El literal e) del artículo 64 quedará así:

e) Para acordar la equiparación de términos a que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista no esté incurso en Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento o Procedimiento Administrativo Sancionatorio, salvo que dicho procedimiento se haya originado en la no ejecución parcial de actividades dentro del período pactado contractualmente. El Contratista se podrá acoger a esta medida si, al tiempo de presentar la solicitud debidamente justificada, (i) presenta las garantías en debida forma por el término de duración del período en que planea ejecutar la actividad y (ii) se compromete a subsanar su incumplimiento dentro del término de duración del mismo período.

Se modifica el Artículo 66 del Acuerdo 4 de 2012 modificado por los Acuerdos 2 de 2015. El artículo 66 quedará así:

Artículo 66. Garantías. A elección del contratista, se modificarán las vigencias y porcentajes de cobertura de las Cartas de Crédito Stand By.

Las garantías que amparen el Programa Exploratorio podrán reducirse en los montos equivalentes a los trabajos que se hayan ejecutado durante la duración de la respectiva fase, una vez recibida en el Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, la información técnica resultante, a satisfacción de la ANH.

Al margen de lo anterior y sin perjuicio de la unidad de la garantía, la ANH podrá otorgar la autorización para la reducción y para la constitución de nuevas garantías observando las siguientes reglas:

- a) Los periodos de las Fases se dividirán en tres (3) fracciones si la duración de la Fase es de 3 años o más, y en dos (2) fracciones si la duración de la Fase es de menos de 3 años.
- b) El valor de las inversiones del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional se sumará para determinar el valor base a ser garantizado y, sobre el mismo, se emitirá la garantía que ampare cada fracción en los siguientes porcentajes y duración:

FASES DE TRES (3) O MÁS AÑOS			
	1ra Fracción	2da Fracción	3ra Fracción
% de cobertura	10%	20%	50%
Duración de cada fracción	16 meses	16 meses	Por lo que resta de la fase exploratoria más cuatro meses

FASES DE MENOS DE TRES (3) AÑOS		
	1ra Fracción	2da Fracción
% de cobertura	10%	50%
Duración de cada fracción	50% del término de la fase	Por lo que resta de la fase exploratoria más cuatro meses

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 03 DE 20 de Agosto de 2015

Continuación del Acuerdo "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 4 de 2012 modificado a su vez por los Acuerdos 3 de 2014 y 2 de 2015, y se adicionan otras disposiciones, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.

Parágrafo. No serán objeto de reducción de garantías, los Contratos que hayan superado las fracciones de las fases sin que hayan ejecutado las actividades pactadas, en los montos correspondientes.

En caso de inversión remanente se garantizará con una carta de crédito equivalente al 10% del valor pendiente por ejecutar.

Sin perjuicio del recibo a satisfacción de la información exploratoria, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se reserva el derecho de solicitar ampliación, aclaración o información adicional durante la vigencia del contrato, sobre los resultados y procesamiento de las actividades exploratorias realizadas.


Artículo Segundo: Para la solicitud de acogimiento a cualquiera de las reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo y su impacto en la renta petrolera, incorporadas al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos a través del Acuerdo 2 de 2015 y demás que lo modifiquen o adicionen, se deberá dar cumplimiento pleno al Artículo 65 del Capítulo Décimo Cuarto.

Artículo Tercero. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) del mes de Agosto de 2015.


TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Presidente


NICOLÁS ZAPATA TOBÓN
Secretario